

Auto No. 03559

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL, SE ORDENA LA PRÁCTICA DE UNA VISITA OCULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 01865 de 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por las Resoluciones 046 del 13 de enero del 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 del 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, el señor **HERNANDO ÁNGEL RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.014.706, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES PROAL S.A.S.**, con NIT. 901.511.787-9, a través del **Radicado No. 2024ER55055 del 08 de marzo de 2024**, elevó solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas junto con sus anexos, para ser derivada del pozo identificado con el código **pz-11-0136**, ubicado en la **Calle 131 No. 86A – 12**, de esa ciudad.

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Oficio No. 2024EE202850 del 30 de septiembre de 2024**, solicitó complementar la información allegada en un término de sesenta (60) días calendario, con el fin de continuar el trámite de Concesión de Aguas Subterráneas. Requerimiento entregado el día 30 de septiembre de 2024.

Que, mediante **Radicado No. 2024ER251068 del 02 de diciembre de 2024**, remitido vía correo electrónico el 29 de noviembre de 2024, el señor **HERNANDO ÁNGEL RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.014.706, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES PROAL S.A.S.**, con NIT. 901.511.787-9, solicitó prórroga de 30 días hábiles para el cumplimiento de las obligaciones dentro del trámite de solicitud de concesión de aguas subterráneas, requeridas mediante **Oficio No. 2024EE202850 del 30 de septiembre de 2024**.

Que, mediante **Radicado No. 2024ER270153 del 20 de diciembre de 2024**, el señor **HERNANDO ÁNGEL RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.014.706, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES PROAL S.A.S.**, con NIT.

Auto No. 03559

901.511.787-9, solicitó una segunda prórroga, teniendo en cuenta que se encuentra pendiente la ejecución de prueba de bombeo, la cual se llevara a cabo a finales de la segunda semana de enero del 2025.

Que, mediante **Radicado No. 2025ER19913 del 27 de enero de 2025**, el señor **HERNANDO ÁNGEL RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.014.706, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES PROAL S.A.S.**, con NIT. 901.511.787-9, radicó ante esta Entidad, la documentación complementaria para la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través del **Oficio No. 2025EE40910 del 21 de febrero de 2025**, dio respuesta a los **Radicados Nos. 2024ER251068 del 02 de diciembre de 2024, 2024ER270153 del 20 de diciembre de 2024 y 2025ER19913 del 27 de enero de 2025**, informando que la información remitida se encuentra surtiendo las etapas procesales respectivas para su revisión y verificación.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: *"(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)"*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 89 del Decreto 2811 de 1974, dispone que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Auto No. 03559

Que así mismo, el artículo 89 íbidem ordena que: “(...) *La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina (...)*”.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el artículo 70 de la citada Ley, establece que: “(...) *La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria (...)*”.

Que a su vez el inciso 2 del artículo 107 de esta misma norma, establece que: “(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)*”.

a) Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“(...) Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1. No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2. Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3. Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren*

Página 3 de 8

Auto No. 03559

suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica...”

Que adicionalmente, el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 de la citada norma, señala:

“(...) Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;*
- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;*
- c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;*
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;*
- e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo;*
- f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;*
- g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;*
- h) Término por el cual se solicita la concesión;*
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;*
- j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;*
- k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios (...).”*

Que el artículo 2.2.3.2.9.2 del Decreto 1076 de 2015, establece:

“(...) Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;*
- b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y*
- c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia (...).”*

Que el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de 2015, dispone que:

Auto No. 03559

“(…) ARTÍCULO 2.2.3.2.9.3. Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita. (…)”

Que el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, establece que, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la autoridad ambiental competente fijará en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la inspección un aviso en el cual se indique, el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Que el artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 de 2015, indica:

“(…) En la diligencia de visita ocular se verificará por lo menos lo siguiente:

- a. Aforos de la fuente de origen, salvo, si el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, conoce suficientemente su régimen hidrológico;*
- b. Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento de que se solicita;*
- c. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas empresas industriales u otros usos que igualmente puedan resultar afectados;*
- d. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación;*
- e. Lugar y forma de restitución de sobrantes;*
- f. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución;*
- g. La información suministrada por el interesado en su solicitud;*
- h. La declaración de efecto ambiental presentada por el solicitante. Cuando el uso contemplado en los puntos b) y c) del artículo 36 de este Decreto, no se destine a explotaciones agrícolas o pecuarias de carácter industrial, el funcionario que practique la visita deberá evaluar el efecto ambiental que del uso solicitado pueda derivarse;*
- i. Los demás que en cada caso el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, estime conveniente. (…)”*

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.7., del Decreto 1076 de 2015, toda persona que tenga derecho o interés legítimo puede oponerse a que se otorgue la concesión. La oposición se hará valer ante la Secretaría Distrital de Ambiente antes de la visita ocular o durante la diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 prohíbe utilizar las aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso, cuando este o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto Ley 2811.

Auto No. 03559

Que, así las cosas, y dando cumplimiento a la anterior normativa ambiental, es pertinente dar inicio al trámite administrativo ambiental de solicitud de concesión de aguas subterráneas para ser derivada del pozo identificado con el código **pz-11-0136**, esto, por solicitud de la sociedad **INVERSIONES PROAL S.A.S.**, con NIT. 901.511.787-9, a través de su representante legal, el señor **HERNANDO ÁNGEL RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.014.706, y decretar la respectiva visita ocular al predio ubicado en la **Calle 131 No. 86A – 12**, de esa ciudad, donde se encuentra el pozo ya mencionado, para el día **dieciséis (16) de junio de 2025**, a partir de las nueve (9:00) a.m.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, a través de la Resolución 01865 de 06 de julio de 2021, modificada parcialmente por las Resoluciones 46 del 13 de enero del 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación: "(...) 2. Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo. (...)”

Que, en mérito de lo anterior expuesto,

Auto No. 03559

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de concesión de aguas subterráneas presentado por la sociedad **INVERSIONES PROAL S.A.S.**, con NIT. 901.511.787-9, representada legalmente por el señor **HERNANDO ÁNGEL RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.014.706, y/o quien haga sus veces, para ser derivada del pozo profundo identificado con el código **pz-11-0136**, ubicado en la **Calle 131 No. 86A – 12**, de esa ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la práctica de una visita ocular al inmueble de propiedad de la sociedad **INVERSIONES PROAL S.A.S.**, con NIT. 901.511.787-9, ubicado en la **Calle 131 No. 86A – 12**, de esa ciudad, en el que se localiza el pozo identificado con el código **pz-11-0136**, para el día **dieciséis (16) de junio de 2025**, a partir de las nueve (9:00) a.m.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo y enviar el correspondiente **AVISO** a la **Alcaldía Local de Suba**, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, con el fin que surta la correspondiente fijación; por un término de por lo menos diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular.

PARÁGRAFO. De igual manera, Copia del presente auto se fijará por el mismo término y con el mismo fin en la cartelera de la Secretaría Distrital de Ambiente, allegándose al expediente las respectivas constancias secretariales de fijación y desfijación del aviso.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir al interesado que el uso, manejo y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, sin la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y concesiones correspondientes, conlleva la imposición de las sanciones establecidas en la ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al Área Técnica de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, para que se realice la visita ordenada en el artículo segundo, verificando lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 de 2015, que se relaciona en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido del presente Auto a la sociedad **INVERSIONES PROAL S.A.S.**, con NIT. 901.511.787-9, a través de su representante legal el señor **HERNANDO ÁNGEL RINCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.014.706, y/o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, en la **Calle 131 No. 86A – 12 de la ciudad de Bogotá D.C.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009, en armonía con lo establecido en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

Auto No. 03559

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 16 días del mes de mayo del 2025



**FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

Elaboró:

ANGELA MARIA TORRES RAMIREZ CPS: SDA-CPS-20250583 FECHA EJECUCIÓN: 15/05/2025

Revisó:

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS CPS: SDA-CPS-20251001 FECHA EJECUCIÓN: 15/05/2025

LAURA FERNANDA SIERRA PEÑARANDA CPS: SDA-CPS-20250761 FECHA EJECUCIÓN: 15/05/2025

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS CPS: SDA-CPS-20251001 FECHA EJECUCIÓN: 16/05/2025

Aprobó:

FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 16/05/2025